



Firmado Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 13/06/2021  
17:32:55

Surquillo, trece de junio de dos mil veintiuno  
Fecha: 13/06/2021  
17:45:00

Firmado Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 13/06/2021  
17:45:00

**ACTAELECTORALN°05515891S  
LIMA/LIMA/ SAN BORJA**

**VISTO**, el oficio N° 000046-2021-ODPE LIMA OESTE-SEP 2021/ONPE, de su fecha 12 de junio del 2021, sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N°055158, del distrito de La San Borja (Provincia y Departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 13/06/2021  
15:16:45

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, con fecha 09 de junio del 2021, se emitió la resolución N°02050-2021-JEE-LIO/JNE, declarando FUNDADA la impugnación de cédula de votación, interpuesta por el ciudadano Félix Tito Ancalle.

**Segundo:** En el pronunciamiento aludido se ha consignado por error material el número de Acta Electoral N°055158, conforme se observa en el encabezado del Pronunciamiento, esto debiendo ser lo correcto Acta electoral N° **05515891S**, tal como se verifica datos de registros publicados en el portal del JNE.

Firmado Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 13/06/2021  
15:15:26

**Tercero:** El artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, esto también en concordancia El artículo 407 del Código Procesal Civil; En tal sentido resulta viable la corrección numérica de la resolución y numeración de mesa de sufragio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de sus atribuciones **RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Corregir la numeración del Acta electoral contenida en la resolución N° 02050-2021-JEE-LIO2/JNE, la misma que gira por ante el presente expediente, siendo la numeración correcta del acta Electoral N° **05515891S**, tal cómo se verifica el registro y archivos publicados en el portal del JNE.





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02081-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 13/06/2021  
17:32:57

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 13/06/2021  
17:45:01

**Artículo Segundo. - PUBLICAR** la presente resolución en el Panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
Ss

**EDER VLADEMIRO JUAREZ JURADO**  
Presidente

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 13/06/2021  
15:16:46

**GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO**  
Segundo Miembro

**EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ**  
Tercer Miembro

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 13/06/2021  
15:15:28

**BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO**  
Secretaria Jurisdiccional





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N°02050-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 11/06/2021  
09:37:55

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 11/06/2021  
10:16:57

**EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001461**  
**ACTA ELECTORAL N°055158**  
**LIMA / LIMA / SAN BORJA**

Surquillo, 09 de junio de 2021

**VISTO**, en audiencia pública del 09 de junio de 2021, la impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio **N°055158** del distrito de San Borja (Provincia y Departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 11/06/2021.  
08:46:52

**CONSIDERANDO:**

El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece la competencia de los Jurados Electorales Especiales para conocer, en segunda instancia, las impugnaciones de cédulas formuladas por algún personero en la Mesa de Sufragio.

- Por su parte, el artículo 10° del *Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino*, aprobado mediante Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento), señala que «Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE; De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio; Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados».
- Respecto de la cédula de sufragio correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de la **Mesa de Sufragio N°055158**, el ciudadano Félix Tito Ancalle, identificado con documento nacional de identidad N°25806527, actuó en su condición de personero de mesa de la organización política Partido Político Fuerza Popular, e interpuso una impugnación señalando como motivo: *“aparece: dudoso con dos aspas en un solo recuadro y el otro recuadro un aspa”*
- En atención a lo antes mencionado, se convocó a audiencia pública para el día 09 de junio de 2021, y se notificó al personero legal de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre” señor Jimmy Johan Zegarra Camarena, al personero legal

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 11/06/2021  
08:44:05

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N°02050-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 11/06/2021  
09:37:57

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 11/06/2021  
10:16:59

de la Organización Política "Fuerza Popular señor Carlos Alberto de la Trinidad Suarez, reconocidos por este JELO 2.

5. En audiencia pública, y con la participación de los personeros aludidos, se abrió el sobre especial que contenía la cédula impugnada, y extraído dicho documento, el Pleno del Jurado Electoral Especial constató lo siguiente:
  - Sobre el símbolo de la agrupación Política Fuerza Popular se aprecia trazado de aspa remarcado y en la imagen de la candidata de la organización en mención se observa un trazado de aspa.

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 11/06/2021  
08:46:53

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 11/06/2021  
08:44:06

6. Se escuchó el alegato oral de ambos personeros de la agrupación política en contienda.
7. Frente a lo señalado, y en relación al motivo de la impugnación (*La cédula de sufragio "no sustenta el motivo"*), el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, **procedió a deliberar y decidir sobre el voto impugnado**: La expresión del voto se da con la marca del aspa o una cruz efectuado con un bolígrafo, dentro del recuadro impreso de la cédula de votación correspondiente en la fotografía de la candidata de la agrupación Fuerza Popular, lo cual es conforme a lo previsto en el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE); por lo que se concluye que el mismo es un voto válido, de conformidad con la parte infine del artículo 286 de la LOE; siendo en lo demás ello suficiente para verificarse el ejercicio del derecho de voto del ciudadano expresado en dicha cédula.
8. En atención a lo antes desarrollado, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 decide por unanimidad declarar **FUNDADO** la impugnación al voto, y

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N°02050-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 11/06/2021  
09:37:58

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 11/06/2021  
10:17:00

considerar al voto impugnado como un "voto válido", el cual deberá ser adicionado a los "votos de la agrupación política Fuerza Popular" consignados en el Acta Electoral N°055158, debiéndose considerar la cifra cero (0) como total de votos impugnados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 11/06/2021  
08:46:55

**Artículo Primero.** - Declarar **FUNDADO** la impugnación de cédula de votación, interpuesto por el ciudadano Rafael Espinoza García Sayán y **CONSIDERAR** el voto impugnado como un voto válido para la organización política «Fuerza Popular».

**Artículo Segundo.** - **CONSIDERAR** como votos a favor de la organización política «Fuerza Popular» la cifra **163**

**Artículo Tercero.** - **CONSIDERAR** como votos impugnados la cifra **0**.

**Artículo cuarto.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 11/06/2021  
08:44:08

**Regístrese, comuníquese y publíquese.SS.**

**EDER JUAREZ JURADO**

**Presidente**

**GLADYS MARÍA RAMOS URQUIZO**

**Segundo miembro**

**EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ**

**Tercer miembro**

**BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO**

**Secretario**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 11/06/2021  
08:44:09